

R.U.N.76-736-40-03-001-2016-00201-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: MARILUZ JIMENEZ CEBALLOS. Vs. Demandados: GIOVANNI CORREDOR PINEDA Y OTRA.

LIQUIDACION DE CREDITO 2016-00201-00

CAPITAL \$ 1.200.000,00

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA

ITEM	MES-AÑO	No DÍAS	TASA	INTERÉS MENSUAL
1	jul-22	8	2,49	7.968,00
2	ago-22	30	2,49	29.880,00
3	sep-22	30	2,49	29.880,00
4	oct-22	30	2,91	34.920,00
5	nov-22	30	2,91	34.920,00
6	dic-22	30	2,91	34.920,00
7	ene-23	30	3,43	41.160,00
8	feb-23	30	3,43	41.160,00
9	mar-23	30	3,43	41.160,00
10	abr-23	30	3,76	45.120,00
11	may-23	30	3,76	45.120,00
12	jun-23	30	3,76	45.120,00
13	jul-23	30	3,55	42.600,00
14	ago-23	30	3,55	42.600,00
15	sep-23	30	3,55	42.600,00
16	oct-23	30	3,023	36.276,00
17	nov-23	30	3,023	36.276,00
18	dic-23	30	3,023	36.276,00
19	ene-24	30	2,748	32.976,00
20	feb-24	5	2,748	5.496,00
total intereses mora				706.428,00

LIQUIDACIÓN

CAPITAL	\$ 1.200.000,00
INTERESES AL 21 JULIO 2022	\$ 3.132.156,00
INT. DE MORA DEL 22 JULIO AL 05 FEBRERO 2024	\$ 706.428,00
TOTAL	\$ 5.038.584,00

Total, liquidación capital aprobada a fecha 05 de febrero de 2024,

CINCO MILLONES TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE
(\$5.038.584,00)


AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaría

R.U.N.76-736-40-03-001-2016-00201-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: MARILUZ JIMENEZ CEBALLOS. Vs. Demandados: GIOVANNI CORREDOR PINEDA Y OTRA.

Constancia Secretarial: Informo al Señor Juez que en el presente proceso se efectuó el traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, el día 05 de febrero de 2024, de la cual se surtió traslado sin que fuera objetada, feneciendo el término el día 09 de febrero de 2024 y encontrándose pendiente para impartir aprobación o modificación. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle del Cauca, febrero 20 de 2024.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N°0410

Sevilla – Valle, veinte (20) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: MARILUZ JIMENEZ CEBALLOS
EJECUTADOS: GIOVANNI CORREDOR PINEDA - LEIDY JOHANA HENAO
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2016-00201-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir si es procedente la aprobación de la liquidación adicional del crédito realizada por el extremo activo o, contrario sensu, su modificación de conformidad con lo establecido en el numeral 3º, del Artículo 446 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, visibles a folios 132 a 136 del expediente digital y, de conformidad con los parámetros establecidos en el Código General del Proceso, procederá, este Operador Judicial, a modificarla toda vez que se observa, no haberse tenido en cuenta por la profesional del derecho de la parte actora, la modificación de la liquidación del crédito, reflejada en el auto interlocutorio Nro. 1815 del 15 de septiembre de 2022¹, la cual ascendía a la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO CINCUETA Y SEIS PESOS M/CTE (\$4.332.156,00)**, razones que determinan que el valor total del crédito difiera sustancialmente, para lo cual se dará cumplimiento a lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, que de manera textual dispone:

“Artículo 446. **Liquidación del crédito y las costas.**

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”

Así las cosas, se hace necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la anterior liquidación del crédito, se dará dentro de los términos establecidos en el presente Código General del Proceso.

¹ Folios 125 a 129 del cuaderno principal (físico).

R.U.N.76-736-40-03-001-2016-00201-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: MARILUZ JIMENEZ CEBALLOS. Vs. Demandados: GIOVANNI CORREDOR PINEDA Y OTRA.

Ahora bien, en lo relativo a la solicitud de entrega de títulos, este Servidor Judicial accederá a lo petitionado por ser procedente, para lo cual ordenará entregar los depósitos judiciales que reposen para este proceso (2016-00201-00) y que obren a nombre de la señora MARILUZ JIMENEZ CEBALLOS, a la Doctora **LUZ ADRIANA MEJIA ROBAYO**, los cuales hayan sido descontados a la demandada GIOVANNI CORREDOR PINEDA y LEIDY JOHANNA HENAO FLOREZ, siempre y cuando se encuentre debidamente consignados y correspondan a la parte que los pide, ofíciase al Banco Agrario para tal fin, **LO ANTERIOR TENIENDO EN CUENTA QUE ES HASTA LA CONCURRENCIA DEL CRÉDITO Y DE LAS COSTAS PROCESALES.**

De igual manera se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que reposen para el proceso ejecutivo **2016-00152-00 donde figura como demandante - Cristian David Galvis González y como demandado - Giovanni Roberto Corredor Pineda**, lo anterior por cuanto que la medida de embargo de remanentes² que se decretó en el presente proceso surtió efectos³ en el referido ejecutivo 2016-00152-00, el cual fue terminado por desistimiento tácito el 17 de enero de 2017 Auto Nro. 032, quedando los mismo por cuenta de esta acción ejecutivo 2016-00201-00.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación adicional del crédito, vista a folios 132 a 136 del expediente digital, para que en su lugar sea tenida en cuenta la elaborada por la Secretaría del Despacho, correspondiendo a la suma de **CINCO MILLONES TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$5.038.584,00)** hasta el **05 de febrero 2024** y cuya tabla informativa se anexa a este proveído.

SEGUNDO: HÁGASE la entrega de los títulos judiciales que reposan en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho, a la parte actora en cabeza de su apoderada judicial por tener la facultad de recibir.

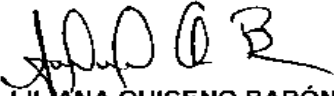
TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 027 DEL 21 DE FEBRERO DE 2024.
EJECUTORIA: _____
 AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria

² Ver folios 8 fte y vto. C2 proceso ejecutivo 2016-00201-00.

³ Constancia Vista a folio 9 del C2 proceso ejecutivo 2016-00201-00.

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23c2e16c78d9ffa59db74c35dadeeab8e27173756d7a6ead5b1aee605fd0159a**

Documento generado en 20/02/2024 03:44:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>